



Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00196-00  
**DEMANDANTE:** SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO,

**APODERADO GENERAL:** JOSE ANGEL GOMEZ PLATA  
C.C. N° 91.215.447 y T.P. N° 111.861 del C. S. de la J,  
abojago@hotmail.com

**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER FRANCO OLACHICA  
CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA  
JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA  
LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO,

Viene al despacho el presente proceso **DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA** promovido por **SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO**, en contra de **CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA, LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 406 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el avalúo catastral del inmueble expedido por el IGAC, como quiera que aquel no reposa en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, toda vez que se evidencia una acumulación indebida de las mismas, como quiera que en el proceso divisorio únicamente es procedente pretender la división del inmueble y las mejoras a que haya lugar, mas no los frutos generados por este, como lo señala en la pretensión segunda.
- Aporte dictamen pericial que determine el valor de la inmueble base de la presente acción, tipo de división que procede, y demás requisitos consagrados en el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P.
- Digitalice de forma clara el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula 300-41436, puesto que la hoja tres es completamente ilegible, para lo cual deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 406 del C.G.P.
- Modifique el escrito de demanda, en el sentido de relacionar expresamente el documento de identidad de cada una de las partes procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.



- Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredite con algún documento.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **DIVISORIO POR VENTA MENOR CUANTÍA** promovido por **SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO**, en contra de **CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA, LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 49** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de marzo de 2021**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario